



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintinueve, (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 2023-352 mínima
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO : HERNANDO RAFAEL CABRERA RACEDO

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a crear conflicto de competencia dentro de la presente demanda ejecutiva, por no aceptarse la competencia fijada por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, quien rechazó la demanda a quien inicialmente le correspondió estudiar, indicando que era de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, por excederse el monto fijado como mínima cuantía.

2. CONSIDERACIONES

Fue promovida demanda ejecutiva por **BANCO SERFINANZA S.A** contra el señor **HERNANDO RAFAEL CABRERA RACEDO**, siendo repartida y su conocimiento avocado por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, rechazando la demanda por competencia en razón de la cuantía el 14 de marzo de 2023 en virtud del pagaré No. No.8999020001572506 por un monto de capital de **\$38.259.830** más intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible la obligación enero 12 de 2023 hasta el pago total de la obligación

Mediante auto del 14 de marzo del 2023 el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas rechaza la demanda y ordena remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, al considerar: *“Realizando la sumatoria que pretenden ser reclamados aportados en el PAGARE No. 8999020001572506, se observa que exceden los 40 SMLMV, arrojándonos la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$74.855.356,00) Discriminados Así. CAPITAL la suma de \$38.259.830,00, fecha de suscripción SEPTIEMBRE 20 de 2017 y de Vencimiento ENERO 11 de 2023, dándonos un total de \$ 36.155.539,00 intereses corrientes del 1.5% a la tasa máxima permitida por la ley dándonos 63 meses y moratorios 23 días desde ENERO 11 de 2023 hasta la presentación de la demanda FEBRERO 03 arrojándonos la suma de \$439.987,00, En consecuencia, le corresponde a los Jueces Civiles Municipales asumir el conocimiento del presente proceso, razón por lo que en atención al Artículo 90 del C.G.P. se impone rechazar la demanda..”*

Analizada la demanda se observa que se pretende el pago de **\$38.259.830** por concepto de capital correspondiente a obligación contenida en pagaré No.8999020001572506, más intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible la obligación enero 12 de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Clase de proceso: Ejecutivo

RADICADO : 2023-352 mínima

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A

DEMANDADO : HERNANDO RAFAEL CABRERA RACEDO

PROVIDENCIA : 29/09/2023 AUTO PROMUEVE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA

RESUELVE

1. Declarar que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda, presentada por **BANCO SERFINANZA S.A**, contra **HERNANDO RAFAEL CABRERA RACEDO**, por ser de mínima cuantía.
2. Promover conflicto negativo de competencia, al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla a fin de que se dirima por los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, a quien corresponde conocer de la demanda.
3. Remitir la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla, reparto, para que se dirima el conflicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98f2f1f5b0d64af9c4c1a7a2b93dafbdefd64ca98d2c28b6f478986584dea77**

Documento generado en 29/09/2023 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>